



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>28/06/2011</p> <p>EIXIDA NÚM. 28868</p>

Ayuntamiento de Silla
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. del Poble, 1
SILLA - 46460 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 106194
=====

Asunto: Discriminación del castellano en página Web municipal.

Señoría:

Se recibió en esta Institución escrito de Queja firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que los contenidos de la página Web del Ayuntamiento de Silla (Valencia), www.silla.es están redactados exclusivamente en valenciano.
- Que la descrita circunstancia supone una vulneración de la cooficialidad lingüística vigente en la Comunidad Valenciana e impide el acceso a dicha página a los ciudadanos castellano parlantes.”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, y con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida del Ayuntamiento de Silla daba cuenta de lo siguiente:

“... L’Ajuntament de silla ha apostat per atorgar especial protecció i respecte a la recuperació del valencià en la pàgina web (article 6 d’Estatut d’autonomia valenciana) perquè creiem que aquesta opció no perjudica ningú gràcies al traductor del google que tradueix les pàgines web a més de 50 llengües i perquè considerem que el temps que dediquem a la traducció de la pàgina web el podem dedicar a oferir més serveis al poble de Silla.”

En aquest sentit, considerem que no puposa una vilneració de la cooficialitat lingüística vigent a la Comunitat Valenciana ni impedeix l'accés a aquesta pàgina web als ciutadans castellanoparlants. (...)

No obstant aixó, actualment estem treballant per modificar la nostra web i, entre d'altres aspectos, perquè aparega tant en valencià com en castellà.”

El interesado, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, ratificó íntegramente su escrito inicial de queja, mostrando su preocupación por el hecho de que *“esta situación pudiese ser contraria al régimen de cooficialidad de las dos lenguas (castellano y valenciano) en la Comunidad Valenciana e imposibilitar el acceso a esas informaciones al resto de ciudadanos españoles residentes en otras Comunidades Autónomas del Estado español ... al no ser accesible los contenidos de la página web del Ayuntamiento de Silla en la lengua oficial del Estado ... lo que supone de facto una discriminación lingüística incompatible con el apartado cuarto del artículo sexto del Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana.”*

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La cooficialidad lingüística instaurada por la Constitución Española, que reconoce como lengua oficial de una determinada Comunidad Autónoma no sólo el idioma castellano, sino también el propio de esa Comunidad Autónoma, modificó notablemente el uso, tanto privado como oficial, de las diversas lenguas en el territorio del Estado español; de ahí que las Comunidades Autónomas con idioma oficial propio hayan legislado en la materia mediante leyes denominadas de normalización lingüística, a fin de fomentar el uso de la lengua cooficial (especialmente en aquellos ámbitos oficiales: Administración Pública, educación, medios de comunicación, etc.), con el objetivo de que ésta alcance cotas similares a aquellas que corresponden al castellano como idioma oficial en todo el territorio del Estado español.

Esta necesidad de potenciar la presencia lingüística de la lengua valenciana en el ámbito de nuestra Comunidad y, especialmente en la vida social y oficial de los valencianos, determina que el Gobierno valenciano se halle autorizado para diseñar políticas directamente encaminadas a fomentar el uso del valenciano, siendo por ello la puesta en práctica de estrategias normalizadoras calificables como el normal desarrollo de las previsiones contenidas en la Constitución Española que considera la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España como un patrimonio cultural objeto de especial respecto y protección, y en el Estatuto de Autonomía y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano viene obligada a garantizar la normalización lingüística.

No obstante, las actuaciones adoptadas por la Administración Pública deben ser compatibles con el más absoluto respecto a los ciudadanos cuya lengua habitual es el castellano, que tienen derecho a utilizar cualquiera de las dos lenguas cooficiales en todas las situaciones de comunicación que puedan darse en las relaciones, tanto sociales como oficiales, sin que en ningún caso puedan ser

discriminados por razón de su elección, de ahí que sean constantes las recomendaciones formuladas por el Síndic de Greuges a la Administración Pública para que adopte cuantas medidas sean necesarias, incluidas las presupuestarias, para evitar las desigualdades que puedan derivarse de factores lingüísticos o de cualquier otra índole.

De conformidad con cuanto antecede, no hay duda sobre la manifiesta obligación de las Administraciones Públicas, tanto autonómicas como locales, de adecuar, desde un punto de vista lingüístico, las vías o los medios de comunicación con los administrados y facilitar las relaciones mutuas a través de la efectiva y real implantación de un régimen de cooficialidad de ambas lenguas.

Esta cooficialidad debe quedar plasmada en todas las manifestaciones de la Administración Pública a fin de desterrar cualquier forma de discriminación lingüística.

Así, en el caso concreto que nos ocupa, la configuración de los contenidos de la página web institucional del Ayuntamiento de Silla obviando el castellano es una actuación pública que esta Institución considera no respetuosa con los derechos de los ciudadanos valencianos cuya lengua habitual es el castellano.

Independientemente de cuanto ha quedado dicho y de la cuestión de fondo relativa a la exclusión del castellano en los contenidos de la página web del Ayuntamiento de Silla, en la tramitación de esta queja ha surgido otra cuestión sobre la que esta Institución no puede dejar de pronunciarse, también relativa al adecuado respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos, ya que, como sabe, el expediente de queja que nos ocupa se inició como consecuencia del escrito dirigido a esta Institución por D. (...), redactado íntegramente en castellano, por lo que, en consecuencia, la petición de informe que esta Institución le dirigió fue en castellano, al ser la lengua cooficial en la Comunidad Valenciana que el interesado había elegido, y el informe que Ud. nos remitió estaba redactado exclusivamente en valenciano.

En este sentido, debemos significar que el derecho a la no-discriminación por motivos lingüísticos aparece expresamente consagrado en el artículo 6 de nuestro Estatuto de Autonomía: *“Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua.”*

Por su parte, y en el ámbito de las relaciones oficiales, este principio general de no-discriminación se concreta en el artículo 11 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, en el derecho que asiste a cada ciudadano a elegir, en las actuaciones iniciadas a instancia de parte, la lengua en la que deseen que la Administración les comunique aquellos aspectos que les interesen, y en las actuaciones iniciadas de oficio, en el derecho a emplear la lengua en la que la misma hubiera sido iniciada. Con ello, además, se reitera el mandato contenido a nivel estatal en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la lengua a emplear en la tramitación de los procedimientos administrativos.

En consecuencia, el diseño de políticas de normalización lingüística, autorizadas y plenamente legales de acuerdo con la normativa vigente, dada la necesidad existente de recuperar el patrimonio lingüístico de los valencianos de la situación de desigualdad en la que se halla inmerso frente al castellano, encuentra como límite lógico los derechos reconocidos constitucional, estatutaria y legalmente a los ciudadanos de esta Comunidad. En definitiva, la normalización lingüística no puede ni debe conseguirse sobre la base de la infracción de las disposiciones vigentes citadas.

Debido a ello, la Administración Pública debe hallar –a la hora de elaborar las precisas políticas de normalización lingüística- el punto de justo equilibrio entre las necesidades de fomentar y potenciar el uso, social y oficial, del valenciano, devolviendo al mismo a una situación de igualdad con el castellano y los derechos lingüísticos reconocidos a todos los valencianos, sea cual sea su realidad idiomática. Punto de equilibrio que en la preferencia (a través de su ubicación en primer lugar, letra más grande o negrita) del valenciano, en aras a la consecución de los objetivos de normalización.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Silla que promueva, en el ámbito de su disponibilidad presupuestaria, las medidas necesarias para que su página web institucional sea accesible en las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Valenciana (valenciano y castellano), y le **RECORDAMOS** el deber legal de respetar, en todos los procedimientos administrativos o en cualquier otra forma de relación con los administrados, la lengua elegida por éstos.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana